

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2023-00821-00

Referencia: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA -
MECANISMO DE PAGO DIRECTO – LEY 1676 DE 2013.

Acreedor: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

Garantes: HENAO ARCILA ANCIZAR C.C. 10.188.780

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el artículo 28-7 C.G.P., y el auto núm. 747 de 2018 emitido por la Corte suprema de Justicia, se adoptan las siguientes determinaciones:

Primero. DECRETAR LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del rodante de placa **JQQ768**. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín, informándole que debe ponerlo a disposición de **BANCOLOMBIA S.A., exclusivamente en alguno de los parqueaderos enunciados en el escrito genitor.** Ofíciase, indicándole, además, que **por ninguna circunstancia el rodante puede ser dejado en otra parte**, so pena de la aplicación de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, en caso de que sea llevado a un parqueadero diferente (*consistente en multa hasta por diez -10- salarios mínimos legales mensuales vigentes*).

Listado de aparcamientos donde se deberá dejar el bien:

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	CAPTUCOL	CARRERA 68 H N° 78 - 64 BARRIO LAS FERIAS	350451547-3105768860-3102439215
MOSQUERA	CAPTUCOL	KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350451547-3105768860-3102439215
GIRON-SANTANDER	CAPTUCOL	TRANSVERSAL 65 No. 1 - 46 KM 2 VIA GIRÓN LOTE METROPOLITANO EN LA CARPA FRENTE AL MERCADO CAMPESINO DE GIRÓN - SANTANDER	350451547-3105768860-3102439215
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547-3105768860-3102439215
VILLAVICENCIO - META	CAPTUCOL	MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR DEL ANILLO VIAL	350451547-3105768860-3102439215

MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA LOTE 4	350451547-3105768860-3102439215
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 – 171 SECTOR CARIBE VERDE LOTE 3 SECTOR CIRCUNVALAR	350451547-3105768860-3102439215
NEIVA	CAPTUCOL	CARRERA 10 W N° 25 P – 35 BARRIO VILLA DEL RIO	350451547-3105768860-3102439215
CARTAGENA	CAPTUCOL	KM. 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENA-BAYUNCA) EN LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL PAIBA	350451547-3105768860-3102439215
LOS PATIOS - NTE. DE SANTANDER	CAPTUCOL	CALLE 36 N° 2 E – 07	350451547-3105768860-3102439215
DORADAL-ANTIOQUIA	CAPTUCOL	AUTOPISTA MEDELLIN – BOGOTÁ KM. 164	350451547-3105768860-3102439215
IBAGUE	CAPTUCOL	KM. 17 VIA IBAGUE – ESPINAL PARQUE LOGISTICO DEL TOLIMA L-04 ETAPA 1	350451547-3105768860-3102439215
PASTO	CAPTUCOL	CALLE 18 A N° 60 – 150 VIA TORO BAJO LOTE GUALLIBAMBA	350451547-3105768860-3102439215
SANTA MARTA	CAPTUCOL	CARRERA 4 No. 153 -26 AEROMAR FRENTE A ENTRADA MANGLALES SOBRE LA TRONCAL DEL CARIBE, VÍA CIÉNAGA DE SANTA MARTA, MAGDALENA	350451547-3105768860-3102439215
CALI	CAPTUCOL	CARRERA 66 No. 13-11	350451547-3105768860-3102439215
CALI / YUMBO	CAPTUCOL	CALLE 13 # 31A-100 ARROYOHONDO, YUMBO	350451547-3105768860-3102439215
BOGOTÁ	SIA	CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
YUMBO	SIA	CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA	3176453240
MEDELLIN	SIA	CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON	3023210441
COPACABANA	SIA	AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441

BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084
BUCARAMANGA	SIA	CALLE 72 NO. 48W-35	3023210441
VILLAVICENCIO	SIA	VEREDA VANGUARDIA PREDIO LA FLORIDA	3023210441
MONTERIA	SIA	CALLE 38 NO. 1-297 W	3023210441
YOPAL	SIA	CALLE 40 NO. 4-156	3023210441
NEIVA	SIA	CRA. 5 NO. 25ª-07	3023210441

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial. Déjense las constancias de rigor.

En atención a múltiples irregularidades que se han presentado en la aprehensión de los automotores, para que proceda a dar cumplimiento a la anterior medida, será necesario que la **secretaría del despacho** le remita desde la dirección electrónica **cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** el oficio respectivo comunicándole la orden acá dispuesta (artículo 111 del Código General del Proceso).

Segundo. La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial que directamente se remite por esta sede judicial, y seguidamente ponerlo a disposición **EXCLUSIVAMENTE** en el parqueadero enunciado por el interesado, como ya se precisó.

Tercero. RECONOCER personería para actuar a KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, representante judicial del extremo solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 111
Hoy 1 de septiembre de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f52539bab6a580ffcc20e613b83da774e15b1d828ddcd6d4f9b34e70e7ef0c**
Documento generado en 31/08/2023 06:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00815** -00

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Arrime nuevamente el poder conferido, donde se determine de manera correcta la cuantía del proceso que pretende incoar, toda vez que el allegado indica que se trata de un proceso de mayor cuantía. (CGP, artículos 90-2, 84-1 y 74, inciso 1).
2. Aporte certificación expedida por la alcaldía Local de barrios unidos en donde se pueda corroborar que la señora MARIBEL FRANCY GISELA GIRALDO COLLANTES, es la actual administradora del Edificio Plaza De Los Heroes P.H., toda vez que el que se allegó refleja que el periodo terminó el 30 de junio de 2023 (artículo 84 numeral .2 del C.G.P.). De acuerdo a lo anterior, y de ser necesario, adecue la respectiva certificación expedida por representante legal que se encuentre activo. (artículo 48 de la Ley 675 2001). -num.2-art.82 CGP-
3. Allegue copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces, desde enero de 2004, hasta la fecha de presentación de la demanda, conforme al numeral 48 de la Ley 675 de 2001.
4. Aporte las pruebas documentales anunciadas, esto es el certificado de tradición y libertad de del inmueble.
5. Adecúe las pretensiones y hechos de la demanda, tomando en consideración que no debe dirigirla contra ABRAHAM ATANACHE CAVIEDES (q.e.p.d). Sino en contra de sus herederos determinados o indeterminados, conforme lo dispone el artículo 87 *ibidem*
6. Consecuente con lo anterior, arrimar al plenario la demanda debidamente integrada y corregida en un solo escrito. Para efectos prácticos y economía para la administración de justicia, acompañese la relación de los rubros en una hoja de cálculo o tabla.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 111
Hoy 1 de septiembre de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e32c428c993eed951d0d7aa341a582a369f4a6275ba1625e55b88008eee924**
Documento generado en 31/08/2023 06:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00812-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **REDEM TECH COL S.A.S.**, contra **GRUPO EMPRESARIAL OXITECNICAS S.A.S** y **JOSÉ LUIS QUINTERO FUENTES**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré A2023337 (PDF 001, folios. 20 a 23):

1.1. Por la suma de \$38.244.865.00, por concepto de capital total de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el punto 1.1., del presente proveído, causados desde el 10 de agosto de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. -

1.3. La suma de \$9.973.059,00, por concepto de interés de plazo, contenidos en la obligación.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a ESTEBAN SALAZAR OCHOA, como representante judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 111
Hoy 1 de septiembre de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5335c107b94f3cc8304c3924f043b4f5dceb026a3329fc06f79d8003cd1c2e50**
Documento generado en 31/08/2023 06:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00811-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos de la demanda, conforme a los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA”** contra **ALEJANDRO RAMÍREZ RESTREPO**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré No. **00000291998** (PDF 001, folio. 45), por la suma de **\$70.019.194.00**, valor total de la obligación, que se discrimina así:

1.1. Por la suma de \$64.072.403.00 por concepto de capital insoluto.

1.2. Por la suma de \$5.230.365.00 por concepto de intereses de plazo, causados desde el 21 de enero de 2023 hasta el 20 de julio de 2023, liquidados a la tasa de 16,40%, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. – (artículo 430 del C.G.P.)

1.3. Por la suma de \$119.600.00 por concepto de intereses de mora, causados hasta 21 de julio de 2023.

1.5. Por la suma de \$596.826.00 concepto de otros conforme a la literalidad del título.

2. Los intereses moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1., causados desde el 22 de julio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. -

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

5. RECONOCER personería adjetiva a EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como representante judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,
(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 111
Hoy 1 de septiembre de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c680b39295467338fee419fac75a43e8cac8f984a9d80ef2f4d3304265eb38**
Documento generado en 31/08/2023 06:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00807-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **NELSON RICARDO BRICEÑO RINCÓN**, por las siguientes cantidades incorporadas en el báculo de la acción arrimado al plenario, así.

1. Pagaré sin número (PDF 001, folios. 37-38):

1.1. Por la suma de \$114.385.083, por concepto de capital total de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$105.284.699,00 concepto de capital insoluto de la obligación., causados desde el 23 de julio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera. -

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Adviértase que dispone de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima, término que corre de manera simultánea.

4. RECONOCER personería adjetiva a EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como representante judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 111
Hoy 1 de septiembre de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd123cd80c94ac45869adab8de83ca822fd80b00db8419178d2764e3b33c1408**

Documento generado en 31/08/2023 06:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2019-00945-00

Revisadas las actuaciones de la demanda, resulta imperativo para continuar con su curso y evitar futuros tropiezos, que:

PRIMERO: Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de proveído de 8 de marzo avante, de manera inmediata. (PDF 006).

SEGUNDO: Exorar a la parte activa para que de conformidad con el artículo 375, numeral 7, del Código General del Proceso, aporte la valla con las correcciones que corresponda, de acuerdo al proveído mencionado. (PDF006).

Notifíquese,
(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 111

Hoy 1 de septiembre de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb2ffacabb7a12e6a8f44fff3cc09747c1f8092a0409cbb734ec6bbc6eef7a**

Documento generado en 31/08/2023 06:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2018-00098-00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de los dineros que el ejecutado **Juan Antonio Acevedo Cárdenas**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.450.983, tenga depositado en las cuentas de Nequí y Daviplata, para el efecto ofíciase al Banco Davivienda y Bancolombia, toda vez que son las entidades que administran dichas plataformas.

La anterior medida se limita en la suma de \$100.000.000oo.

Infórmesele a las entidades que deberá abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular 58 del 6 de octubre de 2022.

2. Requerir a las entidades bancarias, Bancolombia, Caja Social y Grupo Aval, para que en el termino de 10 días, informen a este despacho sobre el trámite que dieron al oficio 1582, del 09 de septiembre de 2022, radicado en esas entidades; mediante el cuál se comunicó medida de embargo para el proceso en referencia. Secretaría oficie y remita copia del oficio radicado.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 111

Hoy 1 de septiembre de 2023

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7591dad9023cbe2792054d89eb1c48b6b93c5bcc0b5afdd1e3e03553a1ca1c55**

Documento generado en 31/08/2023 06:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-**1998-00664-00**

1. Téngase en cuenta que el juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad, remitió copia del oficio 0492 de 24 de marzo de 2015, con el que puso a disposición de este despacho la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-58687. (PDF 010-Cuaderno 2).

2. Requiérase a Archivo Central de Montevideo – Rama judicial, para que dentro del término de 10 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva dar cumplimiento a lo que se ordenó en auto de 21 de octubre de 2022, esto es, que remita el expediente de la referencia, el cual está archivado en la caja 2019 de 2015.

Adviértase que se ofició en tal sentido el 03 de noviembre de 2022. Secretaría ofice y remita copia del oficio 1808. (PDF 005).

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE</u> <u>BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 111 Hoy 1 de septiembre de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90b5c39c3c8f5657511b0f72bc3a18632a29863feea38ee102f891aa5d76db37
Documento generado en 31/08/2023 06:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2021-00148-00**

No tramitar la solicitud de terminación que obra en el (PDF 12), tomando en consideración que, mediante auto de 16 de marzo de 2021, se ordenó la remisión de la diligencia a la Inspección de Policía - Zona correspondiente, orden que se surtió con despacho comisorio No. 002 del 27 de enero de 2022. (PDF 6 y 7). Por demás, aquí tal como se ha explicitado en proveídos anteriores, se trata de una comisión de entrega, mas no un juicio contencioso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 111
Hoy 1 de septiembre de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0298d5f6dc612e7c4f2778fbcfb11b6edc233c516d8e078b69dd7268bc794476**

Documento generado en 31/08/2023 06:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente demanda acumulada 110014003003-**2019-00945-00**.

Revisadas las actuaciones de la demanda, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7° del auto de proveído de 8 de marzo avante., de manera inmediata. (PDF 013).

SEGUNDO: Requerir a la parte activa para que de cumplimiento al numeral 5 del artículo del auto referido, aporte la valla de que trata el artículo 375, numeral 7, del Código General del Proceso.

TERCERO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demanda fue inscrita en el certificado de Registro de Instrumentos Públicos. (PDF018).

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para proveer de conformidad.

Notifíquese,
(2)

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 111
Hoy 1 de septiembre de 2023
La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9527b0a391f0da54407a3940a0e32c8cad1b4b15fe389d893559d0e46f87287**

Documento generado en 31/08/2023 06:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

EF: Expediente110014003**003-2019-00824-00**

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la suspensión del proceso hasta el 11 de mayo de 2024.

SEGUNDO: Secretaría controle el término, una vez cumplido ingrese el expediente al despacho.

TERCERO: Conminar a las partes, para que en forma oportuna comuniquen lo pertinente sobre la solución del conflicto.

CUARTO: Agregar a los autos el oficio proveniente del Juzgado Doce (12) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples de Bogotá, tomando en consideración que no se tuvo en cuenta en embargo de remanentes solicitado.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 111
Hoy 1 de septiembre de 2023
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c190b36a2be971055d306e9667c11deac677e1849282ce9ec00dd6b12c605a**

Documento generado en 31/08/2023 06:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2022-00804-00**

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial del ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., solicitó la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, sin condena en costas procesales (PDF 016 y 017), con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

PRIMERO.- Declarar legalmente terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía, promovido por r FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra SOL MIREYA CÁRDENAS Y MANUEL FAJARDO, por pago total de las cuotas en mora.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si existe embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad solicitante. Oficiése a quien corresponda. -

TERCERO.- Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

<u>JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE</u> <u>BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 111 Hoy 1 de septiembre de 2023 La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202cfe9687482e69234f40134ed1936e53429137f2985ffd620b404537d75f61**

Documento generado en 31/08/2023 06:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>